

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

trámite previo alguno, la entrega directa al importador, de determinadas mercancías que así lo requieran, bien sea porque ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros, por su especial naturaleza o porque respondan a la satisfacción de una **necesidad apremiante**.

En los dos últimos casos, se causarán los tributos aduaneros a que haya lugar y la Aduana, si lo considera conveniente, exigirá garantía para afianzar la finalización de los trámites de la respectiva importación(...)"

A su vez, el artículo 278 de la Resolución 000046 de 2019, precisa:

“ENTREGA URGENTE POR NECESIDAD APREMIANTE. Podrán importarse bajo esta modalidad, las siguientes mercancías:

1. Medicamentos y vacunas;

2. Piezas de recambio;

3. Material científico y médico;

4. Material para investigaciones o encuestas;

5. Material y equipo para necesidades de prensa, radiodifusión y televisión;

6. Material y equipo profesional para cinematografía, audiovisuales y películas cinematográficas impresionadas y reveladas mudas o con la impresión de imagen.

7. Los soportes de sonido, discos cilíndricos, ceras, preparados para la grabación o grabados, matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos.

8. Petróleo, gasolina para motores, carburantes tipo gasolina, queroseno, gasoils y fueloils;

9. Material aeronáutico, definido en los términos del artículo **94** del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019”.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede autorizar sin trámite previo alguno, la entrega directa al importador de determinadas mercancías que así lo

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

requieran, bien sea porque ingresen por su especial naturaleza o porque responden a la satisfacción de una necesidad apremiante.

Por lo anterior, se concluye que las piezas de recambio pueden ser objeto de entregas urgentes cuando respondan a una necesidad apremiante, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 278 de la Resolución 000046 de 2019. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en los artículos 279 a 282 de la misma resolución.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,



PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-DIAN
Car. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín
Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Bautista Córdoba Díaz
Aprobó: Comité Normativa y Doctrina del 9 de julio de 2020